



Rad: 68-081-4003-002-2021-00488-00

Pro. MONITORIO

Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 29 de octubre de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 27 de octubre del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda MONITORIA promovida por MIGUEL ÁNGEL PLATA ACEVEDO por medio de apoderado judicial contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 419 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. S a través de su representante legal para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante MIGUEL ÁNGEL PLATA ACEVEDO. mediante apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

- a) ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COP (\$11'548.276,00); exigible desde el 29 de marzo de 2.020, equivale a la cuenta de cobro C.C 0002.
- b) Por los INTERESES MORATORIOS autorizados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la misma, esto es desde el día 30 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
- c) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS COP (\$9'838.510,00); exigible desde el 29 de marzo de 2.020 equivale a la cuenta de cobro C.C 0003.
- d) Por los INTERESES MORATORIOS autorizados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la misma, esto es desde el día 30 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique su pago total.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en forma personal en consonancia con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de 2020; con la advertencia de que, si no paga o justifica la renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 50-41-101001170 de Seguros del Estado S.A. como caución judicial por el valor de \$5.030.172.00, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la regla 2 del Art.590 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar la Inscripción de la presente demanda en la Razón Social Transportes San Silvestre S.A.NIT 890.270.078-0, de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. Líbrese el oficio respectivo.

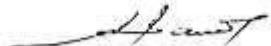
NOTIFIQUESE:




SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2894. Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.